

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2
CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00022/2023

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
C/ERAS DEL CERRILLO, S/N 13071 CIUDAD REAL
Teléfono: 926278885 **Fax:** 926278918
Correo electrónico:

Equipo/usuario: E01

N.I.G: 13034 45 3 2021 0000796
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000004 /2022 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/D^a:
Abogado:
Procurador D./D^a: CARLOS SANCHEZ SERRANO
Contra D./D^a: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL AYUNTAMIENTO CIUDAD REAL
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./D^a:

S E N T E N C I A

En Ciudad Real, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

En nombre de S.M. El Rey, el Ilmo. Sr. D. Santiago Corral Diezma, Magistrado-Juez en funciones de sustitución del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Ciudad Real, habiendo visto en única instancia los presentes autos de recurso contencioso-administrativo nº 4/2022, seguidos a instancias de D. M.^a , representada por el Procurador D. Carlos Sánchez Serrano y dirigida por el Letrado D. Rodrigo Caballero Veganzones contra el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, representado y dirigido por la Letrada D^a. María Moreno Ortega, sobre impugnación de sanción en materia de medio ambiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de diciembre de 2021 se presentó recurso contencioso-administrativo por D. M.^a contra la resolución de Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real de 26/10/2021 por la que se desestima el Recurso de Reposición formulado frente a la propuesta de resolución que acuerda imponer una sanción de 1.500 euros por infracción de la Ordenanza de Medio Ambiente, formulando demanda en la que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó que se dictara sentencia anulando la

resolución recurrida, con expresa imposición de costas a la Administración demandada.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso por el cauce del procedimiento abreviado, se citó a las partes a la correspondiente vista que tuvo lugar el día 20 de enero de 2023, compareciendo las partes, ratificando la recurrente los fundamentos expuestos en la demanda y solicitando el recibimiento a prueba y la demandada que se opuso a la demanda y solicitó el recibimiento a prueba. Recibido el juicio a prueba y propuesta la que estimaron convenientes las partes, se practicó la declarada pertinente, formulando seguidamente las partes sus conclusiones y quedando los autos conclusos y vistos para dictar sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales, salvo el plazo para dictar sentencia, dado el cúmulo de asuntos que pesan sobre este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto de impugnación en el presente procedimiento la resolución de Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real de 26/10/2021 por la que se desestima el Recurso de Reposición formulado frente a la propuesta de resolución que acuerda imponer una sanción de 1.500 euros por infracción de la Ordenanza de Medio Ambiente.

Los motivos del recurso que se articulan en la demanda se contraen en denunciar que no se puede iniciar expediente sancionador por infracción por ruidos frente a la propietaria de la vivienda arrendada cuando el responsable de los ruidos es el inquilino y que con ello se quebranta el principio de culpabilidad en materia sancionadora.

SEGUNDO.- El recurso procede ser desestimado.

Con fecha 4 de junio de 2021 a las 22.11 y a requerimiento vecinal se personan agentes de la Policía Local en el Parque forestal de la Atalaya a fin de comprobar las molestias por ruidos provenientes de la Casa Rural las Melias, constatando que el volumen de la música es exagerado y que se escucha desde los chalets. Los resultados de la medición arrojan un exceso de 16 dBA en horario vespertino, lo que implica una infracción de la ordenanza de medio ambiente.

La titular de la actividad es Doña

Pues bien, el art. 54 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en su apartado a) establece que responderá del cumplimiento de las normas previstas en el la misma, "en el supuesto de actividades sujetas a concesión, autorización, licencia u otras formas de intervención administrativa, su titular".

En el presente caso la casa rural está sujeta a licencia de actividad desde el 21/8/2017 siendo la titular Doña
y por tanto debiendo responder del cumplimiento de las normas previstas en la ordenanza.

El arrendamiento no lo realiza un particular sino la titular de una actividad sujeta a licencia.

La Ley 7/2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos incluye en su apartado 2.4 "las actividades de hostelería y esparcimiento, como es la casa rural, dentro del ámbito de aplicación de la misma".

Igualmente, el art. 48 de la Ley 7/2011 establece que "Serán responsables las personas físicas o jurídicas titulares de empresas y establecimientos o los organizadores de las actividades....aún a título de mera inobservancia y en el punto segundo dice "los titulares de los locales o de las respectivas licencias y los organizadores o promotores, serán responsables solidarios de las infracciones administrativas reguladas en la Ley".

Por todo lo expuesto, la sanción ha sido impuesta a la persona responsable de la infracción del art. 61.3 a.1. de la ordenanza Municipal de Protección de Medio Ambiente, y se impone la desestimación del recurso.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, se imponen las costas a la recurrente.

No obstante, este Juzgado, haciendo uso de la facultad reconocida en el apartado 3 de ese artículo 139 de la LJCA, fija en 500 euros, más IVA, la cantidad máxima a repercutir en concepto de honorarios de Letrado, atendiendo a tal efecto a las circunstancias y complejidad del asunto, a su actividad procesal, y a la dedicación requerida para su desempeño.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

F A L L O

Debo desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. M.^a contra la resolución de Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real de 26/10/2021 por la que se desestima el Recurso de Reposición formulado frente a la propuesta de resolución que acuerda imponer una sanción de 1.500 euros por infracción de la Ordenanza de Medio Ambiente; con condena en costas a la recurrente con la limitación establecida en el FD último de la presente sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra dicha resolución no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior sentencia en el día de su fecha, mediante lectura íntegra de la misma; doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.